



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2021-00114-00

SOLICITANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Nit. 860.006.797-9

GARANTE: HECTOR DE JESUS JACOME SALCEDO

SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

Señora Jueza, informo a usted que el apoderado de la parte demandante nuevamente pide la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, tal como lo solicitó inicialmente el día 16 de julio de 2021. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 30 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Por escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante nuevamente pide la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria tal como lo solicitó inicialmente el día 16 de julio de 2021 y, en atención al auto de agosto 12 de 2021 por medio del cual el despacho no accedió a la terminación solicitada debido a que el apoderado judicial carece de la facultad para recibir, manifiesta encontrarse facultado desde la presentación de la presente solicitud.

Revisado nuevamente el expediente de manera minuciosa, encuentra el juzgado que el apoderado judicial de la parte demandante carece de la facultad para recibir, facultad sin la cual no se cumple lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso en cuanto a la legitimación del peticionario para este tipo de trámite. En consecuencia, se tiene que la solicitud de terminación que fue presentada inicialmente el 16 de julio de 2021 fue resuelta mediante auto de agosto 12 de 2021, por lo cual el despacho se atenderá a lo resuelto en tal providencia.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Atenerse a lo resuelto en auto de fecha 12 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91bff8bdba3c885df63970d862d82a861263cce20e93570b26aaa4e8a1caab55

Documento generado en 30/09/2021 04:51:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**